

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR		FUEA DE CORDOBA	
En Córdoba	Penas	En Córdoba	Penas
Un mes.	3	Un mes.	11 25
Trimestre.	8 25	Trimestre.	22 50
Seis meses.	16 50	Seis meses.	45 00
Un año.	33	Un año.	90 00

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL
Presidencia del Consejo de Ministros
(Gaceta del 4 de Septiembre.)
SS. MM. y Augusta Real Familia
continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2368
Para los efectos de la ley de Caza se han acotado por doña María de la Purificación Terroba y Naval las fincas de su propiedad que á continuación se expresan:
Dehesa de Campillos bajos, término de esta ciudad. Cortijos Rinconadilla y Alamedilla de los Libros y dos terceras partes del nombrado Harinero, situados en este término municipal; y el titulado María Lozana, situado en el término del Carpio.
Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.
Córdoba 3 de Septiembre de 1902.
—El Gobernador, R. MUÑIZ.
Circular núm. 2359
Por D. Francisco Fernández Estevez, vecino de esta capital, se ha acotado, para los efectos de la ley de Caza, la finca de su propiedad denominada Jardín de Santa Elisa (antes Jardinito de don Arias), situada en la falda de esta sierra, como á una legua de esta población.
Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial para la general inteligencia.
Córdoba 3 de Septiembre de 1902.
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2360.
Por D. José Castillejo y Castillejo, vecino de Granja de Torrehermosa, provincia de Badajoz, se han acotado las fincas de su propiedad que á continuación se expresan:
Mesas de Bembezar, en el término municipal de Hornachuelos. Adelfilla, Francesa y Porquera, términos de Hornachuelos y Espiel.
Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.
Córdoba 3 de Septiembre de 1902.
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Administración de Contribuciones
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 2363
Contribución industrial

Viene notando esta Administración, ya por noticias y reseñas publicadas en la prensa, ya por las que indistintamente llegan á su conocimiento, que en buen número de pueblos de la provincia se celebran corridas de toros y novillos, así como que en otros actúan en el teatro compañías de distintos géneros, y que en muy pocos casos se reciben las declaraciones de altas para el pago de las contribuciones industrial y de utilidades que deben producir previamente en la Alcaldía los respectivos empresarios, conforme determinan los reglamentos de cada ramo, viéndose obligadas estas oficinas á excitar constantemente el celo de los señores Alcaldes para que

recaben la presentación de los citados documentos, que no en todos los casos se consiguen sin apelar á medios coercitivos, siempre enojosos para quien se ve obligado á emplearlos.

En su vista, es llegado el caso de recordar á los señores Alcaldes el deber en que se hallan de facilitar á la Administración cuantos datos puedan contribuir á la buena recaudación de los impuestos, y que en este caso concreto han de considerarse como delegados de la Delegación de Hacienda y están, por tanto, obligados á cumplir con exactitud y secundar debidamente, según los casos, todas las órdenes referentes á dichos servicios, según el art. 66 del reglamento de la contribución industrial fecha 28 de Mayo de 1896, y al efecto se les previene:

- 1.º Inmediatamente remitirán los de aquellos pueblos en que exista plaza de toros, teatro ó ambos locales, una nota autorizada del número de funciones de cada género que se hayan verificado desde 1.º de Enero á la fecha, expresando el nombre del empresario y su domicilio, y donde no existan ni uno ni otro local, remitirán certificación en que así se exprese.
- 2.º En los casos en que no se haya producido alta, la recabarán por medio de los funcionarios ó agentes de la Alcaldía del respectivo empresario, tanto por industrial como por sueldos de artistas, ó en su defecto del dueño del local donde se han verificado los espectáculos, responsable en último caso, según las notas que siguen á los números 85 y 101 de la tarifa 2.ª, dando cuenta últimamente del resultado de su gestión; y
- 3.º Igual gestión practicarán en lo sucesivo siempre que se anuncie cualquiera de los espectáculos mencionados, y una vez presentadas las respectivas declaraciones, las cursa-

rán á la Administración en forma reglamentaria sin esperar á hacerlo con las demás que en el mes se produzcan.

Esta Administración espera que los señores Alcaldes pondrán el mayor celo en el cumplimiento del servicio que se les encomienda, y en que no habrá lugar el empleo de medidas encaminadas á exigirles las responsabilidades que les impone el artículo 39 del reglamento de industrial citado.

Córdoba 4 de Septiembre de 1902.
—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. I., Lillo.

Ayuntamientos
VILLA DEL RIO
Núm. 2366

Don Manuel López Madueño, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.
Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial que ha servido de base para la formación de la matrícula del próximo año de 1903, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Villa del Río 5 de Septiembre de 1902.—Manuel López Madueño.

GUADALCAZAR
Núm. 2365

Don Fernando López Sánchez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.
Hago saber: que debiendo proveerse por concurso la Secretaría de este Ayuntamiento, vacante por dimisión del que la desempeñaba, dotada con

el sueldo anual de 999 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal, se anuncia al público para que las personas que se encuentren en las condiciones señaladas en el art. 123 de la ley municipal puedan hacer sus solicitudes a este Ayuntamiento hasta el día 20 del mes actual en que se verificará la elección.

Guadalcazar 5 de Septiembre de 1902.—Fernando López.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2336

Listas definitivas de los jurados del partido judicial de Rute para el año de 1903.

Cabezas de familia.

D. José Aragón Arjona
José Ruz Velasco
Luis Espejo Hurtado
Antonio Aguilera Alba
Fermín Ariza Collado
Juan Cañas Montes
José Caballero Aragón
Salvador Caballero Quintana
Manuel Cañizares Granados
Juan Caballero Quintana
Antonio Caballero Escamilla
Diego Campillo Jiménez
Juan Cruz Prados
Antonio R. Delgado Burell
José Delgado Aguilera
Cristóbal Jiménez Doncel
Manuel Jiménez Caballero
Juan Guerrero y Guerrero
Antonio Horcas Rey
Bartolomé Lechado Cañas
José López Mata
Andrés Moreno Merchante
Eulalio Molina Jiménez
Antonio Narrau Galán
Fernando Osuna Rosales
Diego Ordoñez Campillo
Francisco Pavón Marín
Jacinto Peralta León
Antonio Rosales López
Juan Roldán Muñoz
Juan Manuel Leiva Leiva
Patricio Leiva Lucena
Antonio Bautista Cabello García
Juan Cruz Cabello
Juan del Boil Granados
Francisco Lucena Dominguez
Manuel del Boil Granados
Ángel Arias Granados
José Aguilar Jiménez
Miguel Gómez Pinto
José Pacheco Arjona
Cristóbal Granados Leiva
Antonio Lara Gómez
Francisco Herrero Ariza
Juan Leiva Dorado
Manuel Velasco Linares
José Pérez Perales
Marín Granados López
Pablo García López
Rafael Carpio Millán
Juan Antonio Piedra Jiménez
Federico Benedicto y Vidó
Florentino García Caballero
Antonio Paez León
Custodio Ruiz Cordón
Pedro Gómez Moreno
Eduardo Caballero Cobo
Gumersindo Repullo Campos

D. Buenaventura Rabasco Ecija
José del Pino Sánchez
Manuel García Aparicio
Rafael Monoso Porras
José Joaquín Tirado Cruz
Juan Antonio Ecija Perez
Francisco Padilla Reyes
José Ecija Cordón
Hijinio Molina Jiménez
Juan Cordón Ecija
Mariano Roldán Morales
Manuel Morales Cruz
Andrés Romero Ramirez
Juan Pedro Martínez Rodriguez
Juan Bautista Carrillo Cruz
Justo Ruiz Tirado
Julián Molina Sánchez
Francisco Pulido Trujillo
Antonio Julián Cruz Aranda
Manuel Cortés Fernández
José Pulido Rodríguez
Juan Félix Onieva Tejero
Francisco Pérez Reyes
Francisco Alejandro Moreno
Antonio Tirado García
Eduardo Tirado Perez
Daniel Repullo Molina
Francisco Quevedo Roldán
Francisco Prados Molina
Alfonso Molina Jiménez
Leocricio Caballero Cobos
Francisco P. García Rabasco
Juan Crisóstomo Priego Roldán
Antonio García Caballero
Manuel Cordón Montes
Tomás Molina y Molina
Antonio Unquiles Marín
Nicolás Piedra Cordón
Juan Arcos Molina
Francisco Aguilar Guerrero
Gertrudis Porras Olivencias
José Campos Cobos

Capacidades.

D. Francisco Aguilera López
Andrés Castillo Salgado
Antonio Borrego López
Emilio Campos Amaya
Juan Caballero Martos
Cristóbal Cañas Montes
Eloy Castillo Lanzas
Juan Castro Olgas
Rafael Delgado Rodríguez
Francisco Garrido Doblas
Antonio Garrido Castillo
Juan Jaime Quintana (menor)
Juan López Cano
Andrés Muñoz Gutiérrez
José Delgado Rodríguez
Juan Muñoz Gutiérrez
Pedro Megías Bermúdez
Felipe Ortega Martos
Antonio Ortega García
Antonio S. Pérez Porras
Miguel Quintana Guzmán
José Rosales Mellado
Felipe Rosales Llamas
Francisco Ramón Pedraza
Isidoro Ruiz Roldán
Rafael Sánchez Delgado
Cristóbal Ordoñez Llamas
Francisco Borrego Cano
Francisco Lucena Granados
Antonio Lara Medina
Juan Bautista Sánchez Ruiz
José Lara Medina
Francisco Espejo Cabello
Pedro Leiva Aguilar
Andrés Avelino Ecija Molina
Francisco Saltos Dominguez

D. José Gregorio Gómez de Aranda Cruz
Diego Eladio Ecija Molina
Gerónimo González Sevilla
Rafael Llamas Maqueda
Juan Tejero Campos
Manuel Ecija Molina
Juan Palacio Sarmiento Ronda
Francisco Pérez Perales
Gerónimo Díaz Tellado
Antonio Benitez Reyes Rodriguez
Rafael Mangas Ubeda
Manuel Repullo Roldán
Pedro Trujillo Ruiz
José M. Moscoso Serrano
Córdoba 23 de Julio de 1902.—José Navarro.

Núm. 2336

Listas definitivas de los jurados del partido judicial de La Rambla para el año de 1903.

Cabezas de familia.

D. Lucas Muñoz Castellano
Alberto Sánchez Puerta y Paz
Francisco Salas Reina
Manuel Cabello Sánchez Puerta
Serafin Blanco González
Rafael Urbano Gutiérrez
Juan Jiménez Galán
Joaquín Jiménez Rosa
Miguel Ortiz Arroyo
José de la Rosa Marquez
Lucas Arjona Gandullo
Pablo Bernel García
Baldomero Sánchez Puerta
Rafael Lucena Porras
Alfonso Prieto Fernández
Rafael Jiménez Gómez
Sebastián Dominguez Fabio
Alfonso Muñoz Toledano
José Medina Pedraza
José del Rosal Moreno
José Baena Gómez
Francisco M. Crespo Gómez
Rafael Cuesta Marín
Rafael Cañadas Luque
Pedro M. Cañadas Torres
Andrés Espejo Rosa
Juan Gómez Torres Huertas
Miguel Gómez Padilla
Francisco Hidalgo Alvarez
Alfonso Jiménez Villafranca
Juan Luque Calatrava
Bartolomé Laguna Torres
Francisco López Moyano
Ricardo López Serrano
Diego Moreno Rosal
Manuel Nieto Laguna
Fernando Nieto Valdelomar
Rafael Ramirez Amo
Ángel Carmona Nadas
Salvador Castro Luque
Salvador Carmona Serrano
José Gómez A ferez
José Galán Marín
Juan Llamas Moreno
Antonio Moreno Luque
Luis Porras Fernández
Francisco Ruiz Carmona
Juan Torres Santamaria
Salvador Barona Jiménez
Francisco Zafra Santamaria
Cristóbal González Dominguez
Juan López Muñoz
Fernando Pino Muñoz
Pedro Berguero Sillero
Antonio V. Casado López
Francisco Jiménez Cañete

D. Modesto Ruiz Ortiz
Alfonso Zamora Galvez
Luis Castillo Muñoz
Francisco V. López Jiménez
Antonio Sánchez Alcaide
Francisco Sanz Marchirant
Gabriel Fernández Canalejo
Francisco Arroyo Castro
Antonio Arjona Ruiz
Nicolás Costa Rider
Alfonso Castillo Mata
Manuel Diego Mármol
José Luna Moral
Juan Moral Luque
José Mármol Angulo
Cristóbal Morán Merino
Francisco Palma Regobia
Manuel Palma Merino
Francisco Ruiz Alcaide
Francisco Rodríguez Jiménez
Narciso Ortiz Fernández
Francisco Beltrán Amo
Rafael Costa Sánchez
Antonio Criado Gallar
Francisco Díaz Cardoso
Juan Giraldo Singer
Francisco Partera Chapantier
Sebastián Petidier García
Miguel Partera Jiralde
Antonio Sánchez García
Alfonso Pino Jiménez
Alfonso Plata Sobrino
Alfonso Gómez Petidier
Diego Maestre Perez
Francisco Pino Gutierrez
Juan de Dios Jiménez Campos
Juan Pino Mures
Juan Plata Sobrino
Alfonso Aguilar Pérez
Mariano Torrico García
Antonio Criado Camer
Miguel Herrera López
Joaquín Lucena Jiménez
Pedro Gómez Rojas

Capacidades.

D. Pedro Fernández Prieto
José Arroyo Soto
Francisco de Paula Escribano Arjona
Pedro R. de Paz Costanilla
José Bravo Arcos
Juan Osuna López
Ramón Prieto Lara
Martín Marín Jiménez
Alfonso Alcaide Baena
Miguel Osuna Gan
Gabriel Escribano Caballero
Manuel Sánchez Puerta y Paz
Rafael Rosal Moreno
Félix Alvarez Cuesta
Fernando Baena Romero
Francisco Lozada Enriquez
José López Serrano
Alfonso Martínez Baena
Juan Osuna Campos
Miguel Rodríguez Nieto
Francisco R. Aguilar Luque
Diego Arroyo López
Antonio Aguilar Luque
Fernando Díaz Moreno
Francisco Didier Sánchez
José Galán Jiménez
Manuel Galán Arroyo
José Galán Barrera
Antonio Galán Nadas
Pedro Higuera Carmona
Juan Higuera Carmona
Epifanio Solano Uceda
Miguel Torres Jiménez

D. Manuel Uceda Nadales
 José Martínez Muñoz
 Juan Arroyo Castro
 Juan Araque Saetero
 Juan Llamas Salamanca
 José Llamas Rivilla
 Juan M. Llamas Palma
 Antonio Llamas Palma
 José Mármol Cuenca
 Juan Palma Segovia
 Antonio Palma Luque
 Antonio Rodríguez Palma
 Miguel Rider Martínez
 José Rivilla Varo
 Juan R. Roa Cardoso
 José de la Plata Pino
 Antonio Jiménez Jiménez
 Córdoba 23 de Julio de 1902.—José Navarro.

Gobierno militar
 DE LA
 PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2866

Existiendo en la charanga del batallón cazadores de Tarifa, núm. 5, dos vacantes de músico, una de segunda cornetín, y otra de tercera trombón, se anuncia por medio del presente para que los que deseen presentarse a concurso lo soliciten del señor primer Jefe del expresado batallón.
 Córdoba 5 de Septiembre de 1902.
 —El General Gobernador, Diego Muñoz-Cobo.

JUZGADOS

MADRID.—UNIVERSIDAD

Núm. 2357

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha trece del actual, dictada en autos ejecutivos seguidos a instancia de don Francisco Peñaranda, como cesionario de doña María Teresa de Gabiña, contra las excelentísimas señoras doña María Eulalia y doña María Rosalía Osorio de Moscoso, Duquesas de Medina de las Torres y de Baena, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, en la cantidad de ciento setenta y nueve mil doscientas pesetas, en que han sido tasada, las siguientes fincas:

- 1.ª Una casa-palacio, sita en Baena y su calle de Almedina, señalada con el número dos, en estado ruinoso, que tiene de superficie ocho mil cien varas, con un jardincito por la parte Oeste y Sur, tasado en pesetas 12.000
- 2.ª Un molino harinero en el mismo término, calle Baja, sobre el río Marbella, llamado «el de la Puerta», y cuya presa dista novecientos setenta y nueve metros, midiendo los dos cuerpos de que consta ciento catorce varas superficiales, tasado en pesetas 200
- 3.ª Otro molino harinero situado

- en la ribera de Abragen, conocido con este nombre, y su presa sobre el río Guadajoz, que mide de superficie ciento treinta y una varas, tasado en pesetas 4.000
- 4.ª Un molino aceitero en la calle de Cantareras, número uno, con una superficie de seis mil seiscientos sesenta y siete varas, tasado en pesetas 600
 - 5.ª Una haza de tierra calma en el mismo término, al sitio de Carrascalejo, con una cabida de cincuenta y cuatro fanegas, dos celemines y cuatro estadales, de las que seis fanegas son de segunda calidad, cuarenta y cinco de tercera y el resto infructífero, tasada en pesetas 13.000
 - 6.ª Otra idem en el mismo término, al sitio de la campiña, con una cabida de sesenta y una fanegas, conocida con el nombre de «Las Salinas», tasada en pesetas 14.300
 - 7.ª Otra idem en el propio término y sitio de la Bermejala, en la campiña, que tiene de cabida sesenta y cuatro fanegas, de las que treinta y una son de secano y de tercera calidad, dos de soto y el resto infructífero, tasada en 10.000
 - 8.ª Otra idem en igual término, en el sitio de Majarranas, en la campiña, con una cabida de ochenta y una fanegas, de las que cuatro son de primera calidad, treinta de segunda, cuarenta y seis de tercera y una de pedrizas y sellajos, tasada en pesetas 21.000
 - 9.ª Otra idem en el mismo término que las anteriores y sitio de Fuentidueñas, en la campiña; tiene de cabida cincuenta y una fanegas de secano y de tercera, valorada en pesetas 10.200
 - 10.ª Otra idem en el propio término y sitio de la Cambrónada, con una cabida de seis fanegas de primera y segunda calidad, por mitad, tasada en pesetas 2.000
 - 11.ª Otra idem en el mismo término, al sitio de las Navas, con una cabida de una fanega y diez celemines de segunda calidad, tasada en pesetas 450
 - 12.ª Un olivar en el propio término y sitio de la Torrecilla, con una cabida de dos fanegas de primera y segunda calidad, por mitad, valorado en pesetas 800
 - 13.ª Un olivar en el mismo término, llamado Partichuelo, al sitio de Jaén, que tiene de cabida sesenta y ocho fanegas de secano, de ellas veinte de segunda calidad y cuarenta y ocho de tercera, conteniendo cuatro mil trescientos cincuenta y siete plés de oliva y ciento cincuenta almendros, tasado en pesetas 18.000
 - 14.ª Una alameda al sitio de la ribera de Abragen, en el propio término, de dos fanegas y tres celemines de cabida, de segunda y tercera clase, conteniendo mil trescientos árboles, valorada en pesetas 2.500
 - 15.ª Una huerta en el propio término, al sitio ribera de Abragen, que tiene de cabida seis fanegas, de ellas dos con agua de pié abundante y ciento veinte árboles frutales, tasada en pesetas 2.000

- 16.ª Otra huerta en el mismo término y sitio ribera de Abragen, que tiene de cabida dos fanegas, con agua de pié abundante y ochenta y siete árboles frutales, valorada en pesetas 750
- 17.ª Otra huerta en los mismos término y sitio que las anteriores, con tres fanegas y cuatro celemines de primera y segunda calidad, de regadío, y contiene ciento noventa árboles frutales, tasada en pesetas 1.250
- 18.ª Otra huerta en los mismos términos y sitio, de cabida cuatro fanegas y nueve celemines de primera y segunda calidad, casi por mitad, con agua de pié abundante y doscientos cuarenta y cuatro árboles frutales, tasada en pesetas 1.500
- 19.ª Otra idem en los expresados término y sitio, de una fanega y diez celemines de cabida, con agua de pié abundante y sesenta árboles frutales, tasada en 800
- 20.ª Otra idem al sitio de ribera de Miraverde, en el mismo término, con una cabida de seis fanegas y diez celemines, con agua de pié abundante y ciento ochenta y cinco árboles frutales, tasada en pesetas 3.000
- 21.ª Otra huerta a los mismos término y sitio de Miraverde, de siete fanegas y seis celemines de cabida, tres de ellas de riego y el resto de secano, y ciento setenta árboles frutales, tasada en pesetas 3.000
- 22.ª Otra huerta en los expresados término y sitio ribera de Miraverde, de catorce fanegas, diez celemines y dos estadales, parte de regadío y la otra de secano, conteniendo ciento sesenta árboles frutales y una casita de tejas de treinta varas superficiales, tasada en pesetas 4.000
- 23.ª Otra huerta en los mismos término y sitio de ribera de Miraverde, de tres fanegas y seis celemines de regadío, con agua de pié y veinte y una fanegas de secano de primera, segunda y tercera clase, conteniendo trescientos tres árboles frutales, tasada en pesetas 6.000
- 24.ª Otra id. en los indicados término y sitio, de veinte y cuatro fanegas y seis celemines, de ellas tres son de regadío de primera y segunda calidad, y el resto de secano, y de tercera, conteniendo quinientos árboles frutales, valorada en pesetas 6.500
- 25.ª Otra en dichos término y sitio, de veinte y cuatro fanegas y seis celemines, de las que tres fanegas y seis celemines son de riego, de primera y segunda calidad, y el resto de tercera, conteniendo cuatrocientos cincuenta y seis árboles frutales, valorada en pesetas 6.200
- 26.ª Otra huerta en los repetidos término y sitio, de catorce fanegas de cabida, de ellas cuatro de regadío con agua de pié abundante, de primera y segunda calidad, y el resto de secano y de tercera, conteniendo quinientos ochenta y seis árboles frutales, valorada en pesetas 4.000
- 27.ª Otra huerta en los mismos término y sitio, con una cabida de quince fanegas, de las que cinco son de regadío con agua de pié, de primera

- y segunda calidad, y el resto de secano y de tercera, conteniendo quinientos cincuenta árboles frutales y una casita que mide cuarenta y dos varas superficiales, tasada en pesetas 3.500
- 28.ª Una haza de tierra calma al sitio de las Laderas, que tiene de cabida dos celemines de secano y de tercera calidad, tasado en pesetas 15
 - 29.ª Otra idem en el mismo término de Baena, al sitio de la isla de Amores, en las inmediaciones de Albendín, con una cabida de cinco fanegas de secano, de las que dos fanegas son de primera calidad, y el resto de tercera, tasada en pesetas 7.000
 - 30.ª Una haza de tierra en el propio término y sitio de la ribera de Guadajoz, en Albendín, que tiene de cabida dos fanegas y diez celemines de riego y de primera calidad, con dieciséis albarillos, cuatro manzanos, catorce melocotoneros, cuarenta y seis olivos y cinco higueras, tasada en pesetas 1.200
 - 31.ª Otra idem en el mismo término y sitio de la ribera de Guadajoz, en las inmediaciones de Albendín, llamada cuarta, quinta, sexta, séptima y octava de las Nuevas, que en lo antiguo fueron cinco, con una cabida de dos fanegas y diez celemines de riego y primera calidad, conteniendo treinta y nueve granados, veinte y ocho melocotoneros, ocho albaricóques y ochenta y cinco olivos, valorada en pesetas 900
 - 32.ª Otra haza de tierra calma en el mismo término, al sitio ruedo de Albendín, llamada del cortijo de Enmedio, que tiene de cabida diez celemines de secano y segunda calidad, tasada en pesetas 150
 - 33.ª Otra idem en el mismo término y sitio que la anterior, llamada huerta de la María, de dos celemines de secano y segunda calidad, valorada en pesetas 15
 - 34.ª Otra idem en el propio término y sitio ruedo de Albendín, llamada suerte del Donadio de enmedio, de cuatro fanegas de secano y segunda calidad, tasada en pesetas 400
 - 35.ª Una huerta en el mismo término y sitio, llamada de los Morales, de una fanega y un celemin de cabida, de regadío y segunda calidad, que contiene veinte granados, cincuenta melocotoneros y dos ciruelos, tasada en pesetas 380
 - 36.ª Otra idem en los mismos término y sitio, llamada de Enmedio del Fresno y Bado Bermejo; tiene de cabida cinco fanegas y seis celemines de regadío, de segunda y tercera calidad, casi por mitad. Corresponde a esta finca un pedazo de soto de dos fanegas y media de tierra próximamente conteniendo la finca cien granados, doscientos melocotoneros, cuarenta ciruelos y seis higueras, tasada en pesetas 1.000
 - 37.ª Una huerta en los mismos término y sitio, llamada Soto de Henares; tiene de cabida dos fanegas y seis celemines de regadío y segunda calidad, con veinte granados, cin-

cuenta melocotoneros y veinte ciruelos, tasada en pesetas 800

38. Una haza de tierra en el propio término y sitio de Albendin, llamada del Esparragal, de dos fanegas y tres celemines de cabida, tasada en pesetas 700

39. Otra idem en los mismos término y sitio, llamada de la Vega del Esparragal, con una cabida de una fanega y seis celemines, tasada en pesetas 150

40. Otra idem en el repetido término y sitio, llamada Isla de Amores, ruedo de Albendin, de veinte y siete fanegas de cabida, de ellas doce de segunda calidad y el resto de tercera, tasada en pesetas 5.750

41. Una huerta en el mismo término y sitio, ruedo de Albendin, llamada de la dehesilla; tiene de cabida treinta y ocho fanegas, de ellas diez y seis son de segunda calidad y el resto de tercera, valorada en pesetas 8.500

42. Una alameda en el término de Luque, en el sitio de la ribera de Marbella; tiene de cabida una fanega y dos celemines, siendo nueve celemines de riego con agua de pie, y los restantes de secano, conteniendo doscientos cuarenta y un palos, la mayor parte de corte, de los que doscientos quince son de álamo blanco y los restantes de álamo negro, tasada en pesetas 350

Total: 179.260 pesetas.

Y para su remate, que será doble y simultáneo en la sala Audiencia de dicho Juzgado y en la del de Baena, se ha señalado el día diez de Octubre próximo, á las catorce horas del mismo, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía con los títulos de propiedad, consistentes en una certificación del Registrador, y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de ciento setenta y nueve mil doscientas sesenta pesetas, porque dichas fincas salen á subasta; que para tomar parte en esta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la expresada cantidad y que el rematante deberá conformarse con los referidos títulos de propiedad, sin que tenga derecho á exigir otros.

Madrid dieciséis de Agosto de mil novecientos dos.—Ante mí: P. H., Arturo Muñoz.—V.º B.º: El Juez, Méndez.

C A B R A

Núm. 2341

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Villalón Martínez, cuyo individuo ha manifestado ser vecino de Jaén y domiciliado en la calle de la Vieja número cinco, de expresada población, ignorándose sus demás circunstancias y su actual paradero, para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado para respon-

der á los cargos que le resultan en el sumario que se sigue contra el mismo por haber viajado sin billete en el trayecto de la línea férrea de esta ciudad á la de Lucena el día cuatro de Julio último; apércibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención del José Villalón Martínez, remitiéndolo, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra á tres de Septiembre de mil novecientos dos.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

RUTE

Núm. 2340

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y detención de Dolores del Fresno Nuño, viuda, de cuarenta y cuatro años de edad, vecina de Priego y residente en Santa Cruz de Mudela, de la Mancha, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en proveido de esta fecha dictado en causa criminal que se tramita por el delito de sustracción de metálico á Juan Bautista Arjona Cordón, de esta vecindad.

Dado en Rute á dos de Septiembre de mil novecientos dos.—Juan de Dios Cuenca Romero.—D. S. O., Maximino L. Hernando.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2334

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente, á concurso de postores, para el día 16 del actual, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno.

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizon.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del selló de la clase 11.º

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitrios los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Septiembre de 1902.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se

deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta:

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

NOMINAS con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

JUSTIFICANTES

de revista.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1.º por 100 sobre pagos y sueldos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Padrón vecinal

Imprenta del DIAR 2 DE CORDOBA